

Proceso No 13702

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Magistrado ponente

Nilson Pinilla Pinilla

Aprobado Acta N° 078

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil dos (2002).

ASUNTO

Se procede a resolver sobre la viabilidad de la solicitud de redención de pena por lectura y trabajo, al igual que acerca de la libertad condicional, formulada por el defensor del sentenciado JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERMIDA.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1.- Esta Sala mediante fallo de 19 de diciembre de 2000 condenó al doctor JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERMIDA a la pena principal de cuarenta y dos (42) meses de prisión, multa de seiscientos mil pesos e interdicción de derechos y funciones públicas por aquel mismo lapso, como autor de los delitos de peculado por apropiación y falsedad en documento privado, consumados entre febrero y marzo de 1991.

2.- GÓMEZ HERMIDA estuvo detenido domiciliariamente, por cuenta de este proceso, entre el 24 de abril de 1998 (f. 265 cd. 1 Corte) y el 11 de junio del mismo año (f. 322 cd. 2

Corte), cuando esta Sala le concedió libertad provisional, es decir, 1 mes y 18 días y, luego de ser condenado por esta corporación, ha estado en prisión en la Escuela Penitenciaria Nacional de Funza, del 20 de diciembre de 2000 al 6 de agosto de 2001 cuando se le sustituyó por prisión domiciliaria, y de ahí hasta la fecha en su residencia en esta ciudad, existiendo constancia de que las autoridades penitenciarias le concedieron el beneficio de trabajo extramuros, tiempo que corresponde a 18 meses y 26 días, que aunado al anterior suma 20 meses y 14 días.

3.- El defensor del sentenciado solicita se le conceda la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal, por haber cumplido las 3/5 partes de la pena, la cual completa con la redención por estudio y trabajo, cuyas constancias acompañó; en cuanto a la lectura, que se encuadró como “estudio” (f. 170 cd. 6 Corte), en el numeral 3.- en donde se evalúa la actividad, no se anotó si había tenido resultados positivos o negativos, por lo cual se solicitó al Director de la Cárcel del Circuito de Facatativá, la evaluación pertinente, pero al remitir copia del acta N° 003 del 20 de junio de 2001, sólo se calificó la conducta pero nada se dijo de tal actividad, certificada por 495 horas por los meses de febrero a junio de 2001 (f. 171 ib.).

También aportó el defensor, certificado de haber laborado su mandante como promotor en trabajo extramuros por 2.272 horas, de junio de 2001 a junio del año en curso (f. 172 ib.), con evaluación positiva de ese trabajo, habiendo allegado las autoridades penitenciarias copia de la resolución 0074 de 27 de junio de 2001 por la cual autorizó al doctor GÓMEZ HERMIDA a trabajar extramuros en la “Sociedad Comercial Editorial Educativa” (fs. 206 y 207 ib.), y copia de algunas planillas de control.

Tales documentos fueron anexados junto con la solicitud del defensor, para que se le redima pena por estudio y trabajo a su patrocinado y se le conceda la libertad condicional, por haber cumplido las 3/5 partes de la pena.

4.- Observa la Sala que en cuanto al trabajo extramuros, se reúnen los requerimientos del artículo 101 de la ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), por haber sido autorizado previamente por las autoridades penitenciarias, y evaluado satisfactoriamente, por lo cual al dividir las 2.272 horas por 8=284 y por 2, dan 142 días, o 2 meses y 22 días de redención de pena.

5.- No ocurre lo mismo con la lectura, encuadrada como estudio, puesto que el artículo 99 de la citada ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 3° de la Resolución 2376 de 1997 del Inpec, exige para el reconocimiento de las actividades literarias como factor de redención de pena, que se analice la relación de la respectiva actividad con la capacitación profesional del interno; su contenido científico, académico o valor artístico de la obra, la utilidad o propósito perseguido, la metodología, programación, disciplina y tiempo necesario para su ejecución, sin que exista constancia sobre todos estos aspectos.

Esta Sala, sin desconocer las ventajas de la lectura en los centros de reclusión, señaló sobre la misma, en auto de fecha 20 de agosto de 1997, siendo ponente el Magistrado Carlos Eduardo Mejía Escobar, radicación única instancia 12.786:

“Sin embargo, ese estímulo y promoción del ejercicio de la lectura debe entenderse no como estudio propiamente dicho sino como actividad de entretenimiento para distraer las horas ociosas que abundan en la vida de los internos. Máxime cuando no es posible que todos los presos trabajen o estudien durante todo el tiempo y de manera simultánea, pues los medios para realizar tales labores suelen ser menores que el número de personas que integran la población carcelaria.

... Finalmente se tiene, el mandato del artículo 83 en el que se consagra la posibilidad de que los internos incapacitados para trabajar, por su edad o condición física, descuenten pena a través de la instrucción o la enseñanza, donde no se menciona la

lectura como actividad autónoma.”

En tales condiciones, al no haberse hecho seguimiento de la índole de la lectura efectuada por el doctor JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERMIDA, se desconoce en qué medida pudo estudiar alguna ciencia o materia, o en qué aspecto se capacitó, por lo cual, no se tomará en cuenta el tiempo certificado como asistencia a la biblioteca del sitio de reclusión.

6.- Por tanto, al reconocer la Corte la redención de pena únicamente por el tiempo trabajado: 2 meses y 22 días, sumado al descontado en privación de la libertad (20 meses y 14 días), da 23 meses y 6 días, inferiores a 25 meses y 6 días que corresponden a las tres quintas partes de la pena impuesta, exigidas por el artículo 64 de la ley 599 de 2000, lo que implica negar la libertad condicional al ex parlamentario JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERMIDA, solicitada por su defensor.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE:

1° RECONOCER a JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERMIDA una redención de pena de 142 días correspondientes a 2.272 horas de trabajo extramuros, realizado de junio de 2001 a junio del año en curso.

2° NEGAR la redención de pena por estudio, al referido sentenciado, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3° NO CONCEDER a JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERMIDA la libertad condicional, por no haber cumplido las tres quintas partes de la pena.

4° Esta providencia admite recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL JORGE E. CÓRDOBA POVEDA

HERMAN GALÁN CASTELLANOS CARLOS AUGUSTO GÁLVEZ
ARGOTE

JORGE ANÍBAL GÓMEZ GALLEGO ÉDGAR LOMBANA TRUJILLO

CARLOS EDUARDO MEJÍA ESCOBAR NILSON PINILLA PINILLA

TERESA RUIZ NÚÑEZ

Secretaria